



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 500013107001200100024-01
Ubicación 38614
Condenado GERMAN RAMIREZ DEVIA
C.C # 17351655

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 500013107001200100024-01
Ubicación 38614
Condenado GERMAN RAMIREZ DEVIA
C.C # 17351655

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy 17 de Noviembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Noviembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

RADICACIÓN : 50001-31-07-001-2001-00024-01 **NI. 38614.**
SENTENCIADO : GERMAN - RAMÍREZ DEVIA.
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS.
DETENIDO : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ.
Ley 906 DE 2004.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el Despacho de resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas impetrada por el condenado GERMAN RAMÍREZ DEVIA, con respecto a la pena impuesta por el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta, **NI. 59603**, que se encuentra en vigilancia de este mismo Despacho, cuyo expediente fue allegado al presente proceso de ejecución con **RADICADO No. 38614.**

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- GERMAN RAMÍREZ DEVIA, fue condenado mediante sentencia proferida por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Villavicencio - Meta, el **23 de diciembre de 2005**, a la pena principal de 450 MESES DE PRISIÓN, como coautor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TERRORISMO negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos acaecidos el 4 de mayo de 1998.

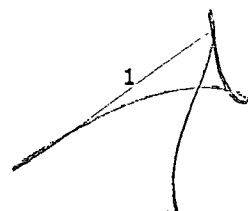
2.- GERMAN RAMÍREZ DEVIA, fue condenado mediante sentencia proferida por el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Villavicencio - Meta, el 26 de febrero de 2013, a la pena principal de 60 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 1.350 SMLMV, en calidad de autor penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EXPLOSIVOS, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos acaecidos en el mes de **diciembre de 2010**, (Rad. 11001-60-00-097-2011-00066-00 **NI. 59603**).

CONSIDERACIONES

DE LA ACUMULACIÓN JURÍDICAS DE PENAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal en su numeral 2º, este despacho es competente para resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas, en razón a que este despacho se encuentra vigilando el cumplimiento de la pena por la cual se encuentra recluso y privado de la libertad el condenado.

"Artículo 79. De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocerán de las siguientes actuaciones:



RADICACIÓN : 50001-31-07-001-2001-00024-01 **NI. 38614.**
SENTENCIADO : GERMAN - RAMIREZ DEVIA.
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS.
DETENIDO : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ.
Ley 906 DE 2004.

1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.
2. De la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona."

Para efectos de resolver la petición del condenado, debe ceñirse este despacho a los lineamientos que señalan el procedimiento por el cual ha de adecuarse la pena impuesta en varios procesos cuando se cumple con los requisitos, a fin de obtener una dosificación de la condena en favor del condenado, para ello la norma primaria corresponde al artículo 470 de la Ley 600 de 2000 y artículo 460 del Código de Procedimiento Penal vigente.

Artículo 460. Acumulación jurídica. Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

El artículo 460 ibídem, en su esencia faculta al funcionario Judicial que este ejecutando la pena a la acumulación jurídica, en los casos que por hechos punibles conexos se hubiere fallado independientemente e igualmente cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos, exigiendo como requisitos de procedibilidad, que los hechos punibles no hubiesen sido cometidos con posterioridad al proferimiento de la sentencia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que el condenado estuviere privado de su libertad.

En el caso objeto de estudio, se advierte que no es procedente la acumulación de penas impuestas en las citadas sentencias, debido a que se configuran una de las situaciones planteadas en la norma referenciada, comoquiera que los hechos que dieron lugar a la sentencia proferida por el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, ocurrieron en el mes de **diciembre de 2010**, es decir en fecha posterior a la sentencia proferida por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Villavicencio – Meta, la cual data, del **23 de diciembre de 2005**, en consecuencia se negará la acumulación jurídica de penas dentro de las presentes diligencias, disponiendo que las penas impuestas deberán purgarse en forma separada.

En firme esta decisión, incorpórese al expediente con radicado 11001-60-00-097-2011-00066-00 **NI. 59603**, copia del presente proveído, de igual forma devuélvanse las diligencias al centro de servicios para continuar con la vigilancia y ejecución de la pena.

RADICACIÓN : 50001-31-07-001-2001-00024-01 **NI. 38614.**
SENTENCIADO : GERMAN - RAMIREZ DEVIA.
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS.
DETENIDO : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ.
Ley 906 DE 2004.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

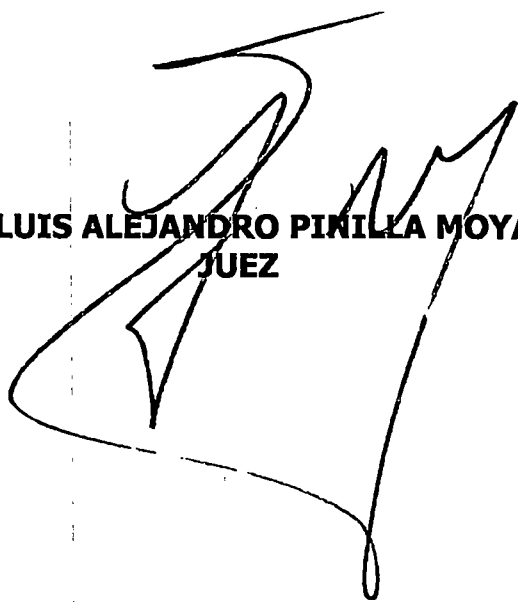
PRIMERO: NEGAR por expresa prohibición legal, **LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS** impuestas a GERMAN RAMÍREZ DEVIA, en las sentencias proferidas por el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado y Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Villavicencio – Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al condenado GERMAN RAMÍREZ DEVIA, quien se encuentra recluso en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ.

TERCERO: EN FIRME esta decisión, incorpórese al expediente con radicado 11001-60-00-097-2011-00066-00 **NI. 59603**, copia del presente proveído, de igual forma devuélvanse las diligencias al centro de servicios para continuar con la vigilancia y ejecución de la pena.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ



**JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 31

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 38614

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 21-06-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28-06-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Germán Romero Dieris

FIRMA: [Firma manuscrita]

CC: 17357655

TD: 67550

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Cárcel Cobos "La Piedad", 04 JUL 2023

Señor (as) Juez
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTA, D.C.

Ref: IMPUGNACION DE ACTO QUE
NEGGA ACUMULACION JURIDICA
DE PENAS DE FECHA 21 JUN
2023

RADICACION: 5001-31-07-001-2001-
00024-01 NI. 38614

FECHA DE NOTIFICACION 30 JUN
2023, EN HORAS DE LA TARDE

Asunto: IMPUGNACION
cordial saludo

Les escribo para que me colabore
con lo siguiente:
Favor tramitar IMPUGNACION DE ACTO
QUE NEGGA ACUMULACION JURIDICA DE
PENAS DE FECHA 21 JUN 2023, Y
APLICAR LA LEY DE FAVORABILIDAD...
ETC.

Atentamente,

 *German Ramirez Devia*

GERMAN RAMIREZ DEVIA

CC 17351555 de San Martín - Melo

Página 1 de 1

RADICACIÓN : 50001-31-07-001-2001-00024-01 NI. 38614.
SENTENCIADO : GERMAN - RAMÍREZ DEVIA.
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS.
DETENIDO : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ.
Ley 906 DE 2004.

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el Despacho de resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas impetrada por el condenado GERMAN RAMÍREZ DEVIA, con respecto a la pena impuesta por el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta, **NI. 59603**, que se encuentra en vigilancia de este mismo Despacho, cuyo expediente fue allegado al presente proceso de ejecución con **RADICADO No. 38614**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- GERMAN RAMÍREZ DEVIA, fue condenado mediante sentencia proferida por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Villavicencio - Meta, el **23 de diciembre de 2005**, a la pena principal de 450 MESES DE PRISIÓN, como coautor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TERRORISMO negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos acaecidos el 4 de mayo de 1998.

2.- GERMAN RAMÍREZ DEVIA, fue condenado mediante sentencia proferida por el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Villavicencio - Meta, el 26 de febrero de 2013, a la pena principal de 60 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 1.350 SMLMV, en calidad de autor penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EXPLOSIVOS, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos acaecidos en el mes de **diciembre de 2010**, (Rad. 11001-60-00-097-2011-00066-00 **NI. 59603**).

CONSIDERACIONES

DE LA ACUMULACIÓN JURÍDICAS DE PENAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal en su numeral 2º, este despacho es competente para resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas, en razón a que este despacho se encuentra vigilando el cumplimiento de la pena por la cual se encuentra recluso y privado de la libertad el condenado.

"Artículo 79. De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocerán de las siguientes actuaciones:

RADICACIÓN : 50001-31-07-001-2001-00024-01 **NI. 38614.**
SENTENCIADO : GERMAN - RAMIREZ DEVIA.
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS.
DETENIDO : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ.
Ley 906 DE 2004.

1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.
2. De la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona."

Para efectos de resolver la petición del condenado, debe ceñirse este despacho a los lineamientos que señalan el procedimiento por el cual ha de adecuarse la pena impuesta en varios procesos cuando se cumple con los requisitos, a fin de obtener una dosificación de la condena en favor del condenado, para ello la norma primaria corresponde al artículo 470 de la Ley 600 de 2000 y artículo 460 del Código de Procedimiento Penal vigente.

Artículo 460. Acumulación jurídica. Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

El artículo 460 ibídem, en su esencia faculta al funcionario Judicial que este ejecutando la pena a la acumulación jurídica, en los casos que por hechos punibles conexos se hubiere fallado independientemente e igualmente cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos, exigiendo como requisitos de procedibilidad, que los hechos punibles no hubiesen sido cometidos con posterioridad al proferimiento de la sentencia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que el condenado estuviere privado de su libertad.

En el caso objeto de estudio, se advierte que no es procedente la acumulación de penas impuestas en las citadas sentencias, debido a que se configuran una de las situaciones planteadas en la norma referenciada, comoquiera que los hechos que dieron lugar a la sentencia proferida por el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, ocurrieron en el mes de **diciembre de 2010**, es decir en fecha posterior a la sentencia proferida por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Villavicencio – Meta, la cual data, del **23 de diciembre de 2005**, en consecuencia se negará la acumulación jurídica de penas dentro de las presentes diligencias, disponiendo que las penas impuestas deberán purgarse en forma separada.

En firme esta decisión, incorpórese al expediente con radicado 11001-60-00-097-2011-00066-00 **NI. 59603**, copia del presente proveído, de igual forma devuélvanse las diligencias al centro de servicios para continuar con la vigilancia y ejecución de la pena.

RADICACIÓN : 50001-31-07-001-2001-00024-01 NI. 38614.
SENTENCIADO : GERMAN - RAMÍREZ DEVIA.
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS.
DETENIDO : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ.
Ley 906 DE 2004.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

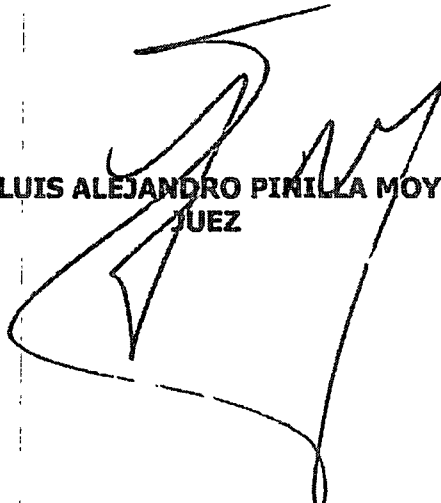
PRIMERO: NEGAR por expresa prohibición legal, **LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS** impuestas a GERMAN RAMÍREZ DEVIA, en las sentencias proferidas por el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado y Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Villavicencio – Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al condenado GERMAN RAMÍREZ DEVIA, quien se encuentra recluso en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ.

TERCERO: EN FIRME esta decisión, Incorpórese al expediente con radicado 11001-60-00-097-2011-00066-00 **NI. 59603**, copia del presente proveído, de igual forma devuélvanse las diligencias al centro de servicios para continuar con la vigilancia y ejecución de la pena.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Atentamente,

GERMAN RAMIREZ DEVIA
CC 17 351 655 de San Martin - Meta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.